



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO DE
RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE
LA DECIMO CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, Diputada Norma Alicia Peña Rodríguez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;** sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia político-electoral publicada en el DOF el 10 de febrero de 2014, incorporó al



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Sistema NORMATIVO Mexicano un elemento de corte progresista al permitir la elección consecutiva de ciudadanos que durante ese tiempo de los procesos electorales locales y federal, estuviesen ya ejerciendo un cargo de elección popular, entre los cuales se encuentran, las y los diputados locales, las y los integrantes de ayuntamientos, y diputadas y diputados federales y los integrantes del senado de la república.

La reforma Constitucional fue motivada por una serie de considerando de entre los cuales, se destaca la profesionalización del servicio público prestado en materia legislativa por senadores, diputados federales y locales, y en el ámbito municipal, prestado por los alcaldes, síndicos y regidores.

La continuidad de proyectos y encausamiento de políticas públicas de largo plazo, fueron también causas que fortalecieron el argumento para permitir entrar a la discusión de esta reforma constitucional de gran calado que permitió un cambio paradigmático en **normas** secundarias.

La historia político electoral en México encuentra en sus páginas, una frase revolucionaria muy significativa que



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

representó una limitación para la postergación de unas pocas personas en los puestos del poder político mexicano. El anuncio del desacuerdo maderista de que, se contraponía a que en pocas manos se depositara la toma de decisiones de una nación, se recalcó cuando se dijo "sufragio efectivo-no reelección". Si bien es cierto, que en cierta forma esa frase encuentra vigencia aun en este año 2017, es obvio, es lógico y es cierto, que nuestro país no es el mismo que el de aquellos tiempos. No obstante, si continua vigente la disposición limitante para que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sea postulado nuevamente para contender al mismo cargo ya sea continua o como discontinuamente.

Para efectos de nuestra iniciativa, acotaré el argumento a la preocupación de equilibrar la figura de la elección consecutiva, entiéndase "reelección" y la figura que representa el principio de "equidad de la contienda", esto es, que si bien se obtiene el reconocimiento y el respeto de las aspiraciones de unos, estas no son razón para exponer ventajas ni privilegios sobre los derechos y las oportunidades de otros. -Explico-, la posibilidad que tienen los ciudadanos, actualmente servidores públicos municipales en funciones de alcaldes, síndicos y



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

regidores, para que sean nominados para contender a los mismos cargos que hoy ostentan, pudiera colisionar o aventajar con los derechos de otros ciudadanos que aspiran a esos mismos cargo, si es que los primeros no suspenden dichas funciones a través de una solicitud de licencia ante sus órganos superiores, privilegiando su participación a través de una competencia en condiciones de equidad en la contienda.

Por ello, propongo una reforma a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, basada en el apartado de los Derechos Políticos de la Convención Americana de los Derechos Humanos (arts. 23.1, a), b) y c), y 23.2); el fomento de la participación de ciudadanos en los asuntos públicos y del Estado en condiciones generales de igualdad, nuestra misión en este acto es propiciar el acceso a las funciones públicas del municipio, como un reconocimiento de un derecho político promovido incluso por otros tratados internacionales.

Nuestra iniciativa está unguada de progresividad en cuanto a la permisividad de seguir participando en los procesos electorales, en cuanto a que esta reforma que se propone va hacia delante en el respeto de los derechos políticos de los



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

ciudadanos, ampliando las posibilidades de participación, siempre y cuando se respeten los requisitos y medidas que no coloquen a unos sobre los derechos y las oportunidades de otros, de lo contrario estaríamos hablando de regresividad y no de progresividad como ya lo he manifestado, ese aspecto sería contrario a toda limitación de interpretación normativa o formal de los derechos humanos a que está obligada el Estado.

Esta iniciativa propone eliminar una restricción, porque ahora que se permite la reelección, en caso de que algún miembro del ayuntamiento opte por esta, y solicite al Pleno del Cabildo una licencia para separarse temporalmente del cargo, éste Cabildo deberá necesariamente que autorizarla toda vez que se trata de una ampliación de derechos político-electorales, al mismo tiempo que la eliminación de una restricción, eliminando de inicio la posibilidad de la negativa a dicha solicitud, aumentando los alcances del derecho del regidos, síndico o alcalde, solicitante.

El artículo 23.2 de la Convención Americana Sobre DDHH, expresamente limita la reglamentación del ejercicio de los derechos y oportunidades para votar y ser votados en



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

elecciones periódicas, estas limitaciones son exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, capacidad académica, civil o mental, condena por juez competente, o en proceso penal. No habla más de un rasgo de riesgo adicional.

Hoy por hoy, lo incierto sobre el resultado de los procesos electorales en Sudcalifornia, hace necesario que las solicitudes de ausencia como miembros activos de los ayuntamientos para contender para la reelección, sean temporales. Así también, el cumplimiento de una necesidad y de un compromiso públicos hace necesario la continuidad de las actividades de uno de los niveles de gobierno más cercanos a la ciudadanía –el municipal- ello, hace también trascendente el llamamiento de los integrantes suplentes de aquellos que han tramitado su licencia para separarse temporalmente del cargo, ese llamado permitirá dar seguimiento a la prestación de una función pública y representación social, colocando al centro del ayuntamiento la satisfacción de necesidades del ciudadano a quien se debe prestar un servicio.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La posibilidad de los ediles de ser sujetos de reelección trae como consecuencia que las normas que rigen las licencias para separarse temporalmente del cargo deban ajustarse a las disposiciones de las **NORMAS** Constitucionales y, en particular las electorales, de acuerdo al artículo 140 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Lo referido **VISIBILIZA** la necesidad de ajustar la **NORMA** Orgánica del Gobierno Municipal para el efecto de sujetar las ausencias de quienes detentan un cargo edilicio y que van contender en el proceso electoral vía la reelección, para ello, se hace útil que estas ausencias sean consideradas como temporales en los términos o plazos que la Ley electoral reglamente respecto de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso comicial para la renovación de Ayuntamientos, y que de hecho su exigibilidad, está ya determinada jurisprudencialmente hasta la conclusión todas las etapas del proceso electoral.

En casos especiales, como la separación temporal del alcalde, esta Ley orgánica sujeta a adición, establece que las cubrirá el Primer Regidor o bien, en caso de ausencia de éste



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

primero, las cubrirá el regidor que le siga en orden numérico ascendente de regiduría, así también se establecen casos concretos en los que de actualizarse si será necesario convocar a los suplentes para ejercer el cargo de aquellos ausentes, con la única finalidad de no poner en situación de invalidez legal, a los actos del Ayuntamiento, dadas las faltas de los servidores públicos propietarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 70.- ... Primer párrafo igual.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

... Segundo párrafo igual.

La solicitud de licencia para separarse del cargo para el caso de contender mediante la reelección, será considerada como temporal y calificada por el Ayuntamiento como causa justificada para ser otorgada. La falta temporal en el caso del Presidente Municipal, se atenderá con la disposición establecida en el primer párrafo del artículo 71 de la presente Ley. En el caso de los demás miembros del Ayuntamiento, se atenderá con los efectos del segundo párrafo del artículo 71 de la presente Ley, solo en caso de ser necesario se llamará a los suplentes, en ambos supuestos, quien ostente la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, temporalmente, estará en funciones por el plazo de la licencia autorizada que se ajustará a los términos o plazos que la Ley electoral reglamente respecto de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso comicial para la renovación de Ayuntamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado De Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición legal, reglamentaria o normativa que contravenga lo establecido en el presente decreto.

¡IDEALIZANDO NORMAS!

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ

Dado en la Sala de Comisiones "Lic. Armando Aguilar Paniagua"



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

de este Poder Legislativo, **a los 20 días del mes de agosto de**
2017.